

Dirección General de Seguros procedió a la instrucción del oportuno procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Reglamento de 4 de diciembre de 1985, en el que, una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incurso ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes y documentos incorporados al expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Disolver de oficio a la Entidad «MUTESPA, Mutua Española Inmobiliaria», en aplicación de lo establecido en los apartados 1.d) y 3 del artículo 37 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Revocar la autorización administrativa concedida a «MUTESPA, Mutua Española Inmobiliaria», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.f) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento del Liquidador o Liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 25 de mayo de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15181 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), en el que queda recogido que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, circunstancia igualmente contemplada por el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), por estar la misma incurso en la circunstancia prevista en el mencionado apartado a) de los artículos segundo del Real Decreto-ley de 11 de julio y séptimo del Real Decreto de 22 de agosto.

Por otra parte, esta Dirección ha acordado anticipar el vencimiento de los contratos de seguro con arreglo a lo dispuesto en el número dos del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, acordándose a estos efectos que todos los contratos de seguro suscritos por «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA), que se encuentren vigentes a 30 de junio de 1987, venzan dicho día.

Madrid, 26 de mayo de 1987.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

15182 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios previstos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre sobre Fusiones de Empresas.*

Vista la instancia, con documentación, presentada en 3 de marzo de 1983, por la representación de la Sociedad «Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima», en cuya virtud se solicitan determinados beneficios fiscales de los previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas para la operación de incorporación a su patrimonio, por suscripción-venta, del establecimiento mercantil que en su día constituyó el elemento fundamental del patrimonio de «Carbonos La Nueva, Sociedad Anónima», Sociedad disuelta e integrada, sin entrar en proceso de liquidación, en «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las

Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, habida cuenta el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1987, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, por cuanto que examinada la escritura de compraventa otorgada con fecha 2 de febrero de 1983 por la «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima» a favor de «Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima», ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, don Salvador Torres Escamez, se está en presencia de una escritura de compraventa en virtud de la cual la «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», vende a «Industrial Química del Nalón, Sociedad Anónima», determinados elementos del activo por los que la parte compradora abona por el precio global de 400 millones de pesetas, los bienes anteriormente referidos, siendo ésta una operación no recogida en el artículo 15 de la Ley reguladora de las Fusiones de Empresas, puesto que se exige, como requisito fundamental de la escisión, el que el traspaso del patrimonio sea compensado con la entrega de acciones y, en consecuencia, no es de aplicación a la operación realizada la invocada Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal a las Fusiones de Empresas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15183 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se modifica a la Firma «Portinox, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero inoxidable, y la exportación de barriles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Portinox, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero inoxidable, y la exportación de barriles, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 12),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

1. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Portinox, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Pulianas, kilómetro 6. 18080 Granada, apartado 332 y número de identificación fiscal A-18005389, en el sentido de reificar de los productos a exportar el contenido de los barriles que serán barriles destinados para envase de cerveza, sidra y otros productos líquidos.

La fecha de retroactividad será la misma que la de la Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

2. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 12) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

15184 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se modifica a la firma «Plásticos del Cinca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberías y acoplamientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos del Cinca, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberías y acoplamientos, autorizado por Orden de 21 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).